

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

ASUNTO Solicitud Patente Invención No. **16-098205**

Solicitante **UNITED STATES GYPSUM COMPANY**

Oficio **14958**

Yo, **DANILO ROMERO RAAD**, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la Carrera 7 No. 71-21, Torre A, Piso 8, Bogotá D.C., obrando como apoderado de **UNITED STATES GYPSUM COMPANY** domiciliado en Estados Unidos, solicitante de la patente en cuestión, en respuesta al oficio No. 14958, me permito manifestar:

1. Modificaciones a la solicitud

Como primera medida, considerando las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486 para que el solicitante pueda modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, me permito indicar que se realizaron las siguientes modificaciones a las reivindicaciones:

- En primer lugar, se modificaron las reivindicaciones con el fin de eliminar las frases o términos considerados como ambiguos, resultados a obtener, funcionalidades y similares, donde sea aplicable.
- De otra parte, se modifica la reivindicación independiente 1 con el fin de incluir limitaciones relacionadas con la flexibilidad de la tira de capa de recubrimiento y las fibras de la misma.
- Así mismo, se eliminan las antiguas reivindicaciones 2, 3, 4, y 6.

Con relación a las modificaciones anteriormente mencionadas, el solicitante manifiesta que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la

solicitud en estudio y se realizaron con el fin de superar las objeciones de claridad y novedad, planteadas por el examinador en el oficio para el cual se está presentando respuesta.

2. Cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

a. Claridad de las reivindicaciones

Con relación a la claridad de la solicitud definida en el artículo 30 de la Decisión 486, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 que se encuentran vigentes y pendientes para la presente solicitud cumplen con el requisito de claridad, tal como puede ser claro para una persona versada en la materia.

Ahora bien, el examinador indica en su concepto técnico que *“En las reivindicaciones 1 a 7 las expresiones: “capa de sustrato”, “capa de recubrimiento”, “fibras de sustrato”, “fibras de recubrimiento”, “un adhesivo”, “diferentes materiales”, “más delgada”, son generales y no definen con claridad las cantidades o productos a los cuales se refieren, por lo tanto, incluyen todas las posibles alternativas presentes o futuras, se sugiere remplazarlo por las características esenciales para definir con precisión lo que se desea proteger”*, a lo cual el solicitante muy respetuosamente manifiesta que está en total desacuerdo, toda vez que un experto en la materia entiende claramente lo que se refiere cuando se define una “capa de sustrato”, una “capa de recubrimiento”, etc., donde dichos términos son ampliamente conocidos y utilizados en el campo técnico pertinente y lo único que se pretende es definir la invención de la mejor forma para que la protección sea la adecuada, de acuerdo con lo definido en el artículo 30 de la Decisión 486. Ahora, si lo que el examinador establece fuese cierto con respecto a la amplitud de la protección o que se *“incluyen todas las posibles alternativas presentes o futuras”*, entonces ese examinador no hubiera estado en capacidad de realizar un análisis de patentabilidad de la presente invención, ya que no sería posible determinar el alcance de la misma y por ende, la comparación con el estado del arte sería totalmente errónea, lo cual no se presenta en la solicitud, ya que en el oficio 14958 (páginas 4 y 5, numeral 7) el examinador hace una comparación detallada de la invención con los documentos D1 y D2 y el análisis de patentabilidad es completamente adecuado y completo, lo que indica que la invención y su alcance ha sido entendido por parte de la persona versada en la materia y el requisito de

claridad ha sido cumplido, de lo contrario el oficio 14958 sería totalmente diferente y estaría enfocado **únicamente** en aspectos de claridad de las reivindicaciones y hasta que las mismas no sean modificadas y “ajustadas” a los requerimientos de esa Superintendencia, entonces no sería posible hacer la comparación con el estado del arte, hecho que no se presenta.

Por lo tanto, las expresiones objetadas se mantienen ya que son claras para el experto en la materia y están soportadas en la descripción, cumpliendo así con las disposiciones del artículo 30, al tiempo que no permiten crear ningún tipo de confusión en el experto en la materia y permiten determinar el alcance de la invención, al punto que permiten hacer un análisis de patentabilidad de la invención definida en la reivindicación independiente 1 con respecto a los documentos D1 y D2.

De otra parte, el examinador establece que *“El término “rígida” es relativo por lo cual no permiten distinguir la invención del estado de la técnica”* (el resaltado es nuestro), para lo cual nuevamente resaltamos lo indicado en los párrafos anteriores con respecto al análisis de patentabilidad realizado por el examinador en su concepto técnico, específicamente en los numerales 6 y 7, donde claramente la invención Sí se puede distinguir del estado de la técnica, al punto que el examinador estuvo en capacidad de compararla con los documentos D1 y D2, razón por la cual el término “rígida” en ningún momento presentó una dificultad para que el experto pudiera realizar su función y llegar a conclusiones de una supuesta falta de novedad con respecto al estado del arte, tal como se resaltó previamente. Por lo tanto, es claro que hay una evidente **incongruencia** entre las afirmaciones del examinador en los puntos 5 y 7 del oficio 14958, ya que primero indica que los términos usados en las reivindicaciones no son claros o llevan a que el alcance de la invención no pueda ser definido y por ende, no se distinga la invención del estado del arte, y luego realiza un análisis detallado de los requisitos de patentabilidad de la invención definida por medio de dichos términos o expresiones “no claras”, lo cual, si fuese consistente, no sería posible de llevar a cabo. Por lo tanto, agradecemos se retiren las objeciones planteadas y se guarde congruencia y consistencia entre las afirmaciones indicadas en el concepto técnico, siguiendo, obviamente, los lineamientos definidos en la Decisión 486 y el Manual para Análisis de Solicitudes de Patente en los Países de la Comunidad Andina emitido por la OMPI (en adelante el “Manual”).

En consecuencia, el solicitante establece que las nuevas reivindicaciones 1 a 6 cumplen con el requisito de claridad tal como se encuentra definido en el artículo 30 de la Decisión 486.

b. Novedad

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, el examinador indicó en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1 a 9 de la presente solicitud carecen del requisito de novedad a la luz de los documentos D1 (WO 2012/167132) y D2 (US 20030181114).

En primer lugar, me permito indicar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”*.

Es claro entonces para el experto en la materia que la falta de novedad se encuentra cuando no existe ningún tipo de diferencias entre la invención y el estado del arte, lo que lleva a establecer que se debe aplicar el principio de novedad absoluta, que indica que si existe por lo menos una diferencia se da cumplimiento a dicho requisito de novedad.

De acuerdo con lo definido en dicho artículo 16 como se indica anteriormente, en respuesta al rechazo de las reivindicaciones en vista de los documentos D1 y D2, de manera respetuosa indicamos que estamos en desacuerdo con estas objeciones porque las referencias citadas no divulgan ni sugieren las características de la nueva reivindicación independiente 1, específicamente las limitaciones allí incluidas como se discutirá a continuación.

De este modo, el solicitante respetuosamente indica que ni D1, ni D2 o cualquier combinación de D1 y D2 evitan que se puedan patentar las reivindicaciones pendientes ya que ninguna combinación de dichas anterioridades describe o llevaría a una persona a combinar diversas enseñanzas para llegar a la materia de las

reivindicaciones modificadas y, específicamente, una cinta de junta que se hace con dos capas, una de las cuales es más flexible que la otra.

Más específicamente, el documento D1 describe una cinta dirigida a soportar estreses de tensión (en vez de estreses compresivos) de tal manera que la cinta no hala la junta. Así, D1 logra esto por medio de hundir la cinta una resina mientras que está tensionada de tal manera que las fibras en la cinta permanecen estática en tensión cuando la capa delgada resinosa se seca (Ver la página 8, línea 28 a página 9, línea 10 de D1). Así mismo, D1 no describe ni sugiere que las fibras no recubiertas en sí mismas poseen diferentes características de flexibilidad, que después se vuelven propiedades de la cinta de junta cuando las capas se adhieren la una a la otra.

De manera similar, el documento D2 describe una tela tejida que se moldea o se funde en una tabla de cemento, la tela está hecha de fibras tejidas que están recubiertas y saturadas con una resina (ver el resumen) para proporcionar resistencia a la tela y también mejorar la adhesión de la las fibras de tela recubiertas con resina a la tabla terminada. Sin embargo, nada en D2 sugiere que las fibras mismas que componen la tela tengan propiedades de flexibilidad diferentes en una dirección en relación con la otra.

Además del hecho que ninguna de D1 y D2 describe las características estructurales principales de la invención reivindicada, su combinación no llevaría a una persona a crear una cinta de junta que tenga diferentes flexibilidad en una dirección en relación con la otra, esto debido a que D1 ya menciona la resistencia de la junta terminada en la tensión previa de las fibras de la cinta, y D2 no tendría ningún uso para diferencias direccionales en cuanto a flexibilidad de la tabla de cemento terminada.

Así las cosas, en vista de que D1 y D2 no divulgan ni sugieren las características como se definen en la nueva reivindicación independiente 1, es claro que existe una pluralidad de diferencias entre el estado del arte y dicha nueva cláusula independiente, por lo cual nos oponemos de manera respetuosa a las objeciones.

De acuerdo con lo anterior, las nuevas reivindicaciones 1 a 6 de la presente solicitud cumplen tanto con el requisito de novedad como con el de nivel inventivo, tal como se encuentran definidos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y de acuerdo con

los lineamientos definidos en el Manual Andino de Patentes y la Guía para Examinadores de esa Superintendencia, ya que existe por lo menos una diferencia con el estado del arte previo, donde estas diferencias representan una ventaja considerable sobre el estado del arte que no habrían sido obvias para una persona con habilidad en la materia.

En conclusión, me permito establecer que, gracias a las modificaciones realizadas y los argumentos expuestos anteriormente, la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad, novedad y nivel inventivo respecto a la cinta de junta expuesta en las nuevas reivindicaciones 1 a 6.

Por lo tanto, solicito a ese despacho reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante.

Señor Superintendente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'D. Romero Raad', with a horizontal line underneath.

DANILO ROMERO RAAD
C.C. 79.547.687
TP 79.289

REIVINDICACIONES

1. Una cinta de junta (112) para placa de yeso, que comprende:
una capa de sustrato (204) que tiene una forma alargada en una dirección longitudinal y un ancho angosto en una dirección transversal para formar una tira de capa de sustrato, la tira de capa de sustrato está hecha de fibras de sustrato que tienen una primera flexibilidad en la dirección longitudinal y también en la dirección transversal ; y
una capa de recubrimiento (208) dispuesta en relación de unión sobre la capa de sustrato, la capa de recubrimiento tiene una forma alargada en una dirección longitudinal y un ancho angosto en la dirección transversal para formar una tira de capa de recubrimiento que es igual a la tira de capa de sustrato y se extiende a lo largo de la tira de capa de sustrato, la capa de recubrimiento está hecha de fibras de recubrimiento que se extienden paralelas la una a la otra en la dirección transversal y que tienen una flexibilidad de capa de recubrimiento;
donde las fibras de sustrato y las fibras de recubrimiento se contactan la una con la otra en intersecciones, y en donde la cinta de junta incluye uniones adhesivas dispuestas en una mayoría de intersecciones entre la fibras de sustrato y las fibras de recubrimiento; y
donde la flexibilidad de la tira de capa de recubrimiento es menor que la flexibilidad de la tira de la capa de sustrato.
2. La cinta de junta de la reivindicación 1, en donde el sustrato y capas de recubrimiento se tejen juntos en una sola capa de tejido (200).
3. La cinta de junta de la reivindicación 1, en donde la capa de sustrato y la capa de recubrimiento están formadas por diferentes materiales.
4. La cinta de junta de la reivindicación 1, en donde la capa de sustrato incluye fibras de sustrato y la capa de recubrimiento incluye fibras de recubrimiento, en donde las fibras de sustrato están formadas por el mismo material que las fibras de recubrimiento, y en donde las fibras de sustrato tienen una sección transversal más delgada que una sección transversal de las capas de recubrimiento de tal manera que las fibras de sustrato son una sección transversal de las capas de recubrimiento de tal manera que las fibras de sustrato son más flexibles que las

fibras de recubrimiento .

5. La cinta de junta de la reivindicación 4, en donde la capa de sustrato está fusionada a la capa de recubrimiento a través de una operación de soldadura.
6. La cinta de junta de la reivindicación 3, en donde las fibras de sustrato están hechas de plástico o vidrio, y en donde las fibras de recubrimiento están hechas de metal.